



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 1695 de

(16 MAY 2007

Por el cual se modifica el Decreto 3078 de 2006, modificado por el Decreto 4389 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las que confieren los artículos 2°, 189 numerales 11 y 25, y 334 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 4° y 8° de la Ley 812 de 2003,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el párrafo 2° del artículo 8 del Decreto 3078 de 2006, el cual quedará así:

"Párrafo 2°. Con los recursos aportados por el Gobierno Nacional o sus rendimientos no se podrán otorgar créditos, ni emitir garantías, salvo que estas últimas se expidan en desarrollo de programas adelantados con el Fondo Nacional de Garantías S.A., en cuyo caso será aplicable la restricción prevista en la parte final del inciso segundo del numeral segundo del artículo quinto de este Decreto. En estos casos se deberá pactar que no existirá obligación de entregar recursos del Proyecto de Inversión Banca de las Oportunidades, en exceso de los previstos en el respectivo convenio, aún si dichos recursos, junto con sus rendimientos, comisiones y demás ingresos que llegaren a percibirse, resultaren insuficientes para responder por los créditos garantizados. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo Nacional de Garantías ante los acreedores garantizados.

Con cargo a dichos recursos tampoco se podrán hacer inversiones en proyectos de capital de riesgo, asumir gastos de la Nación u otras entidades públicas o hacer inversiones de capital en empresas. Excepcionalmente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y previa autorización de la Comisión Intersectorial, podrán destinarse recursos a la compra o suscripción de títulos subordinados emitidos por la Sociedad Integral de Apoyo a las Microfinanzas S. A."

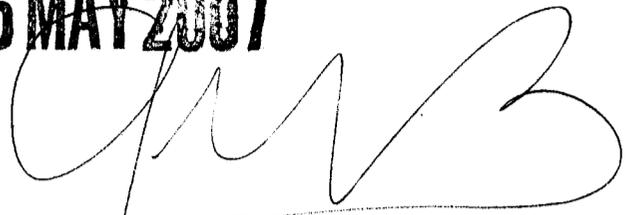
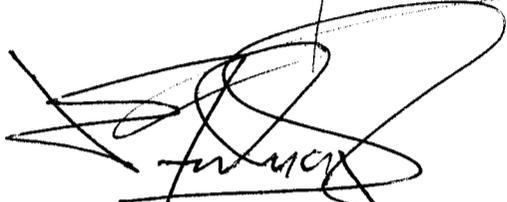
Artículo 2°.- El presente Decreto modifica el párrafo 2° del artículo 8 del Decreto 3078 de 2006.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 3078 de 2006, modificado por el Decreto 4389 de 2006"

Artículo 3°.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

16 MAY 2007

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Carolina
CAROLINA RENTERIA RODRÍGUEZ
Directora Departamento Nacional de Planeación

